MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2026/14096 *Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas para mejoras de la accesibilidad y restauración de fachadas. Identificador BDNS: 940941.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones **https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/940941**.

Primero. Objeto.

El objecto es la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y para la restauración de fachadas exteriores en edificios residenciales tanto plurifamiliares como unifamiliares con el fin de mejorar la imagen urbana y las condiciones de accesibilidad en los edificios y sus viviendas además de fomentar la reactivación del sector de la rehabilitación de viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las obras que afectan a la fachada tienen que tener preferentemente un tratamiento de conjunto.

2. Las construcciones afectadas por las obras para las que se solicita la subvención tienen que ser predominantemente residenciales y para el caso que se trate de restauración de fachadas, los edificios tienen que ser anteriores al año 1998.

A estos efectos se considerará el año de construcción del edificio que consta en catastro.

3. Las obras de mejora de la accesibilidad únicamente son subvencionables si se trata de edificios residenciales plurifamiliares y afectan a los elementos comunes del edificio.

La instalación de ascensor puede estar incluida en las de mejora de la accesibilidad y, por lo tanto, es subvencionable tanto la obra como el ascensor, pero únicamente si se trata de una primera instalación.

También son subvencionables las obras necesarias para bajar a cota cero el acceso al ascensor, así como obras de mejora de la accesibilidad entre las diversas plantas que conforman el edificio que comunican con las viviendas, zonas de uso comunitario o elementos asociados a los mismos. En estos casos, se excluye del presupuesto subvencionable el importe del ascensor.

4. Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a obras concluidas entre el 16 de noviembre de 2024 y la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de estas ayudas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14096

La solicitud de subvención se efectuará una vez estén finalizadas las obras.

La fecha de conclusión de las obras se justificará mediante certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.

5. Para obtener la subvención es necesario haber obtenido la correspondiente licencia de obras o haber presentado declaración responsable para su realización antes de la publicación de la convocatoria de esta subvención, salvo que se hayan realizado como consecuencia de una orden de ejecución.

Segundo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con aquello que establecen los artículos 21.1 y 23 en 27 LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras específicas aprobadas de esta convocatoria y adjudicando, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Tercero. Requisitos para ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios residenciales o de las viviendas de los edificios donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la LGS, siendo requisito indispensable hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent, así como estar el corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente la Tesorería General de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Torrent.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control de la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora u otros órganos y al resto de obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras específicas de la convocatoria de estas ayudas han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2026.

Están publicadas en la página web del Ayuntamiento de Torrent:

https://torrent.es/ayudas-y-subvenciones/todas-las-ayudas-y-subvenciones/

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14096

Quinto. Plazo y forma de presentación de la solicitud y justificación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent por medio del trámite habilitado a este efecto: SUBV-004 Ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y restauración de fachadas.

El trámite para la solicitud de la subvención (SUBV-004), así como los anexos, podrán encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent en el apartado de Ayudas y Subvenciones.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

La solicitud de subvención (SUBV-004) tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción de las obras.
- Certificado final de obras de técnico competente o subsidiariamente certificado de finalización de empresa contratista.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente justificante bancario de la transferencia.
- Cuenta justificativa (Anexo I)
- Ficha de mantenimiento de terceros.

En caso de oposición expresa, para consultar directamente, mediante la plataforma de intermediación de datos y otros servicios de interoperabilidad, el certificado positivo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y el certificado positivo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), se tendrá que aportar estos certificados.

Sexto. Cuantía de las ayudas convocadas.

La cuantía de la subvención será como máximo en todos los casos del 50 % del coste total de la obra, sin que pueda exceder de 4.000 euros, o de 8.000 euros si incluye la primera instalación de ascensor en edificio residencial plurifamiliar.

En el supuesto de que se trate de una actuación que comprenda tanto la mejora de la accesibilidad como la rehabilitación de las fachadas, a cada cual de los tipos de obra se les aplicará las cuantías y porcentajes antes señalados que corresponda.

El porcentaje se aplicará sobre la factura o conjunto de facturas (IVA incluido) abonadas efectivamente por el beneficiario relativas a las obras subvencionables.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14096

Séptimo. Gastos subvencionables.

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto de la cual se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material.
- Los gastos generales (máximo 13 %) y el beneficio industrial (máximo 6 %) del contratista y el IVA.

Octavo. Criterios de valoración.

Criterios para la concesión de estas ayudas:

A) Obras de accesibilidad (incluyendo la primera instalación de ascensor):

Serán valoradas las actuaciones realizadas en edificios en función del mayor número de viviendas que contenga: por cada vivienda que contenga el edificio (según conste en la ficha de catastro): 1 punto.

B) Obras de rehabilitación de fachadas:

Serán valoradas en función de la mayor antigüedad del edificio y el alcance de la actuación:

- Por cada año de construcción del edificio anterior al año 1998: 1 punto.
- Por tratarse de una actuación que afecte al conjunto de la fachada exterior y/o a la cubierta del edificio, excediendo de la reparación puntual: 5 puntos.

En caso de empate tanto en obras de accesibilidad como en las de rehabilitación de fachadas se dará preferencia a las actuaciones con mayor presupuesto.

Noveno. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos públicos o privados, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad. En cualquier caso, esta ayuda no es compatible con ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Torrent en años anteriores.

El beneficiario de otras ayudas tendrá que comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Décimo. Crédito presupuestario.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 200.000,00, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent. Las subvenciones serán efectivas en 2027 cuando se habilite la consignación presupuestaria correspondiente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14096

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 58.2 del RGLS, además de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria, la misma podrá ser incrementada si, al tratarse de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos que una transferencia pueda ser acordada, una vez presentadas las solicitudes de ayudas de la convocatoria correspondiente a las ayudas para la rehabilitación de inmuebles con valor patrimonial y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales o una vez resuelta la misma, estas lo sean por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Este incremento no requerirá de nueva convocatoria, si bien, queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, así como el correspondiente expediente de gasto y el resto de requisitos exigidos en el artículo 58 del RGLS que resulten aplicables.

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en estas bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

Torrent, 9 de noviembre de 2026.—El teniente de alcalde, delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, José Francisco Gozalvo Llácer.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14096